

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	492.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.464	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las

Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de septiembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

19525 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica el premio de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de Cartagena.

En el sorteo celebrado en Cartagena en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción General de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento Benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Colegio Religiosas Adoratrices, de Cartagena.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1980.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19526 REAL DECRETO 1793/1980, de 18 de julio, sobre transferencia a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de Málaga de la explotación de la estación depuradora de agua potable y depósito regulador para abastecimiento de los Municipios mancomunados con agua procedente del embalse de La Concepción, en el río Verde, de Marbella.

El Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, de este Ministerio, transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de Málaga, la explotación de las conducciones del abastecimiento de agua a la costa occidental malagueña. Por un criterio de prudencia no se transfirió la estación depuradora de agua potable, que forma parte del sistema, a fin de comprobar el resultado de la explotación por la Mancomunidad, ni el depósito regulador que estaba en fase de construcción.

La experiencia ha sido satisfactoria y desde el punto de vista técnico y funcional la Mancomunidad ha acreditado contar con los medios personales y materiales que garantizan tan importante servicio.

Tras el período transcurrido, resulta aconsejable completar aquella transferencia para hacerla extensiva a la estación depuradora de agua potable y depósito regulador, que completan el sistema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se transfiere a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental la explotación de la estación depuradora de agua potable y el depósito regulador, que completan las instalaciones que le fueron transferidas por el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio.

Dos. Esta transferencia se hace sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de utilizar las instalaciones para el aprovechamiento más racional de los recursos hidráulicos de la cuenca del Sur de España.

Artículo segundo.—Uno. Para la asunción por parte de la Mancomunidad del personal adscrito al servicio de las instalaciones que se transfieren, serán de aplicación las previsiones del Real Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, suscituyendo la documentación prevista en su artículo segundo por certificación de la Confederación Hidrográfica del Sur de España acreditativa de estar prestando servicio en las instalaciones con anterioridad a la convocatoria.

Dos. En todo caso, las obligaciones que de acuerdo con la legislación laboral vigente resultaren para la Confederación Hidrográfica del Sur de España por el cese en la explotación que se transfiera por este Real Decreto, serán asumidas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Artículo tercero.—La transferencia de las instalaciones a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad, tanto operativa como económica, a partir de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, con objeto de permitir la formalización del nal y adaptación de los servicios a la nueva situación.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

MINISTERIO DE EDUCACION

19527

ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Villarreal (Castellón).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se crea en la localidad de Villarreal (Castellón) un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Villarreal impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan a partir del próximo curso académico 1980-81.

Primer grado en las ramas de:

Electricidad, profesión electrónica.
Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.
Peluquería y Estética, profesión Peluquería.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller del Centro, en función de las enseñanzas que ha de impartir conforme con las que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos que pueda matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto la Delegación Provincial de Castellón habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta. Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística y otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de

Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Centro.

Por la Delegación Provincial de Castellón se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que el nuevo Centro comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primer grado, que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deba impartir inicialmente de entre las que por la presente Orden se le autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—F. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19528

RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C.18, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C.18, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Same», modelo Taurus 80.2RM, versión 2RM; modelo Taurus 60.2RM/V, versión 2RM/V; modelo Taurus 60.4RM, versión 4RM, y modelo Taurus 60.4RM/V, versión 4RM/V.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8021.a(4)/4.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Milán (Instituto de Ingeniería Agraria) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance (km/h)	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Same»	Taurus 60.2RM	2RM	9. ^a	5,9	85,5
«Same»	Taurus 60.2RM/V	2RM	12. ^a	13,1	87,0
«Same»	Taurus 60.4RM	4RM	9. ^a	7,5	85,0
«Same»	Taurus 60.4RM/V	4RM	14. ^a	22,1	85,0
«Same»	Taurus 60.4RM/V	4RM	11. ^a	9,6	87,5

19529

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la ocupación de terrenos necesarios para las obras del camino de Hervás a La Garganta, en la comarca Norte de Cáceres.

Declarada de utilidad pública e interés social la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca Norte de Cáceres, aprobado el correspondiente Plan de Obras y Mejoras Territoriales y autorizado este Organismo para expo-

piar los terrenos que más abajo se describen, necesarios para las obras del camino de Hervás a La Garganta, incluido en el citado Plan de Obras, por este Instituto, de conformidad con la regla primera del artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se va a proceder a la ocupación de dichos terrenos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que a las diez horas del día 28 de septiembre de 1980 se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación. Los terrenos a ocupar son los siguientes: